

Denominaciones históricas de la Corona de Aragón. Balance crítico e historiográfico

Cristian Palomo Reina
Universitat Jaume I

1. Introducción

La Corona de Aragón fue una entidad política monárquica que tradicionalmente ha sido considerada por los historiadores profesionales como una monarquía múltiple y no como un estado unificado y centralizado. Por este motivo, desde el siglo XIX, se la ha venido catalogando tanto de ‘estado federal’ como de ‘confederación de estados’ (Bofarull). Sin embargo, en los últimos tiempos ha sido conceptuada como ‘monarquía compuesta’ (Artola, 28), es decir, una entidad política hereditaria formada por varios reinos y otros territorios que pertenecían a un mismo príncipe soberano, en este caso, el hombre que ostentaba los títulos de soberanía de rey de Aragón y conde de Barcelona. Títulos a los que, con el paso del tiempo y la expansión geopolítica de la Corona de Aragón, se irían añadiendo nuevos: señor de Montpellier, rey de Mallorca, rey de Valencia, rey de Sicilia, rey de Cerdeña, duque de Atenas, etc.

Alrededor de esta monarquía extinta, existen diversas polémicas historiográficas, como, por ejemplo, la referente a las diferentes numeraciones de los soberanos según el territorio (Riera), pero ninguna discusión ha tenido la relevancia académica y mediática como la existente alrededor de la manera de denominar al conjunto político-territorial de la Corona de Aragón. No obstante, y por paradójico que resulte, no ha suscitado apenas entre la historiografía la necesidad de realizar estudios de historia conceptual en torno a la onomástica de la predicha monarquía, pues solamente han profundizado en la materia el iushistoriador Jesús Lalinde Abadía (†2007), el medievalista Flocel Sabaté i Curull y el historiador generalista Jaume Sobrequés i Callicó.

El objetivo del presente artículo es hacer un balance historiográfico y crítico de las aportaciones de estos historiadores con la intención que pueda servir de punto de partida de cara a futuras investigaciones sobre la historia de las denominaciones de la Corona de Aragón. Para llevarlo a cabo, empezaremos por tratar sobre los nombres históricos e historiográficos que ha recibido la citada monarquía para, a continuación, exponer, analizar y contrastar las teorías de los autores antes mencionados.

2. Nombres históricos e historiográficos para la Corona de Aragón

Sin duda alguna, la expresión histórica ‘Corona de Aragón’ ha triunfado entre los historiadores y el gran público. Seguramente, este éxito se debe, en buena medida, a la poca solidez de los otros nombres históricos. Algunas de las expresiones documentadas resultan demasiado polisémicas o ambiguas, como cuando los reyes de Aragón denominaban a sus dominios “terra mea” (Lalinde 1988, 22) o cuando la entidad ha sido designada de forma ocasional como “Aragón” o “reino de Aragón,” las mismas expresiones que se usaron –y se usan– mayoritariamente para referirse de forma exclusiva al reino que ocupó el solar de la actual Comunidad Autónoma de Aragón (Sabaté 1997, 336-337 y Rubio Vela, 86-91). Otras expresiones fueron aún más esporádicas y coyunturales, como cuando la entidad fue denominada “Regno Aragonae et Cathaloniae” (Lalinde 1988, 22) o ‘Catalunya’. Como muestra de este último nombre para el conjunto de la Corona de Aragón, podemos citar un documento del año 1340, mediante el cual el rey Enrique III de Inglaterra –a petición de algunas ciudades de los Países Bajos– otorga un salvoconducto para los mercaderes súbditos de los reyes de Castilla, de Aragón y de Mallorca, refiriéndose a sus territorios, respectivamente, como

España, Cataluña y las Mallorcas: “Mercatores de partibus Ispanie, Cataluniae & Majoricarum” (Capmany, 219).¹

Por otro lado, en los siglos XIX y XX han surgido algunos nombres historiográficos que han contado con un notable éxito entre la historiografía catalana, tales como ‘Confederación catalanoaragonesa’ (Bofarull), ‘Catalunya-Aragón’ o ‘Corona catalanoaragonesa’, y se han usado por parte de aquellos historiadores que ha querido destacar el protagonismo demográfico, político, económico y cultural de Cataluña –con especial énfasis en la época bajomedieval– en el conjunto de ‘la Corona de Aragón’, ya que con este nombre la fundamental aportación histórica de los catalanes queda omitida tras el nombre ‘Aragón’ (Soldevila, 161). Además, el uso de términos como ‘federación’ o ‘confederación’ han sido un recurso para aquellos historiadores que han querido poner de relieve la autonomía de los múltiples dominios del rey de Aragón, retro trayendo modelos políticos contemporáneos de asociación o vinculación de estados, para diferenciar a la Corona de Aragón de los reinos unitarios y centralizados.²

En cualquier caso, aquello que no debería pasar del simple debate historiográfico ha alcanzado una notabilísima notoriedad pública en los últimos años al entremezclarse con los conflictos territoriales del reino de España, especialmente con el caso de Cataluña. Por ejemplo, en enero de 2018, el *Institut d’Estudis Catalans* manifestaba que:

La decisió del Govern d’Aragó de retirar dels centres d’ensenyament alguns llibres de text pel sol fet d’emprar el terme de *Corona catalanoaragonesa*, en el que considera una clara mostra de tergiversació de la història, l’Institut d’Estudis Catalans expressa la seva absoluta repulsa al que no és sinó un cas inadmissible de censura i d’atac a la llibertat d’expressió. Tant l’expressió *Corona catalanoaragonesa* com la de *Confederació catalanoaragonesa* són d’utilització habitual entre els historiadors, al marge de la seva procedència i sempre amb caràcter complementari i no alternatiu al de *Corona d’Aragó*, de la mateixa manera que s’utilitzen en altres contextos els termes *regne asturleonès*, *monarquia castellanoleonés* o *monarquia hispànica* (Institut d’Estudis Catalans).

Lo cierto es que, por artificioso que sea el gentilicio compuesto ‘catalanoaragonés’, no deja de tener la misma utilidad y legitimidad historiográfica que los adjetivos gentilicios ‘asturleonés’, ‘castellanoleonés’ o ‘hispánico’ y otros como imperio ‘bizantino’ o imperio ‘romanogermánico’, que no se empleaban en la época en la que existieron tales entidades. El hecho que estas expresiones no hayan llamado la atención a nadie evidencia que no es un problema científico, sino ideológico y, concretamente, de animadversión hacia lo catalán.

A nuestro parecer, la finalidad del gentilicio compuesto ‘catalanoaragonés’ no es la de sobreponer los catalanes a los aragoneses, como afirman algunos historiadores (Pérez Sarrión), ni tampoco la de ningunear al resto de súbditos de los dominios de la Corona de Aragón con el propósito de enaltecer sólo a aragoneses y catalanes.

¹ Más ejemplos de la denominación ‘Cataluña’ para la Corona de Aragón en: Agustín Rubio Vela (86, nota 255).

² Teóricamente, el modelo federal implica que los estados componentes si bien conforman como un único estado conservan un grado muy notable de soberanía interna y se procura el equilibrio entre ellos para evitar notables agravios comparativos, mientras que el modelo confederal es aquel mediante el cual los estados soberanos se unen por algunas cuestiones como pueden ser las relaciones internacionales, pero se mantienen tan independientes y autónomos entre ellos que pueden abandonar la confederación a voluntad.

‘Catalanoaragonés’ es una palabra práctica que nos ahorra el uso de las expresiones histriónicas que surgirían de sumar aragoneses, catalanes, valencianos, mallorquines e, incluso, sardos, provenzales, etc. Por consiguiente, el citado gentilicio sirve para destacar ambos pueblos fundacionales de la Corona de Aragón, a la vez que, por un lado, resulta inclusivo con los mallorquines, valencianos, ibicencos y menorquines, los cuales, al menos durante el periodo medieval, se podían englobar en la acepción más amplia del gentilicio ‘catalán’, especialmente de cara al exterior de los dominios del rey de Aragón (Mas; Rubio Vela). Y si bien es cierto que de esta forma se excluye a montpellerinos, sicilianos, sardos, napolitanos y a otros súbditos de los reyes de Aragón no oriundos de los reinos ibéricos y baleares, hay que tener presente que la vinculación de estos pueblos con la Corona de Aragón fue más tardía y/o menos duradera que la de los territorios hispanos (Lalinde 1993, 157).

En cambio, pensamos que hablar de ‘confederación’ o ‘federación’ para catalogar a los dominios del rey de Aragón entre los siglos XII y XVIII resulta erróneo porque parte de un anacronismo flagrante. En la época medieval y moderna, las palabras ‘federación’ y ‘confederación’ designaban una alianza, habitualmente en tiempos de guerra, entre príncipes soberanos, señores feudales y gobiernos republicanos de representación estamental. El conjunto de reinos y tierras catalanoaragoneses ni existió ni se mantuvo, jurídica y políticamente, como consecuencia de una alianza entre las élites dirigentes de los territorios –a pesar de su papel siempre crucial en la gobernación y especialmente destacado en momentos de crisis como el interregno del 1410 al 1412–, sino como varios dominios patrimoniales de un príncipe soberano que se vinculaban entre sí por el hecho de compartir al mismo monarca y a su administración regia, cosa que nos lleva a identificar la constitución política de la Corona de Aragón como ‘monarquía compuesta’ de tipo *aeque principaliter*.

Este concepto, construido por prestigiosos historiadores, entre los que destacan Helmut G. Koenigsberger y John H. Elliott (1992) y (1993), sirve para referirse a las entidades políticas de la Europa de medieval y moderna formadas por varios reinos gobernados por un mismo príncipe soberano, y ha sido denominado de diferentes maneras: *composite state*, *multiple kingdoms*, *dynastic agglomerate* o *composite monarchy*, siendo esta última, con diferencia, la que ha tenido más éxito.

A pesar de la diversidad de ejemplos históricos, Elliott puso de manifiesto que las monarquías compuestas se podrían subdividir según dos maneras diferentes de vincular y agregar los diversos reinos y principados que las conformaban. Por un lado, existía la unión accesoria, denominada en latín *aeque accessorie*, mediante la cual un reino o dominio político se anexionaba parcial o totalmente a otro, de forma que el primero pasaba a considerarse política y jurídicamente como parte integral del segundo. De este modo, todos los habitantes compartían la misma legalidad general e instituciones regnícolas. Un buen ejemplo fue el caso de los reinos de León y Castilla, del siglo XIV en adelante, o la unión de los reinos de Escocia e Inglaterra el 1707. Por otro lado, existía la fórmula de vinculación *aeque principaliter*, que consistía en formar un binomio o un conglomerado de reinos, dominios o comunidades políticas, conservando cada uno la legalidad y el sistema político propio que el príncipe común tenía que respetar (Gil Pujol), puesto que el soberano lo era del conjunto porque, primero y legalmente, lo era también de cada una de las partes por separado. Este sería el caso del conglomerado dinástico de la Corona de Aragón, tal y como expuso el conde de Cardona en 1410: “quod comitatus Barchinone fuit unitus regno Aragonum principaliter et non accessorie” (Sabaté 2010, 411). Así, desde el periodo bajomedieval hasta inicios del siglo XVIII, la Corona de Aragón tuvo una constitución conformada por vinculación de reinos que los mantenía jurídicamente autónomos y en equidad (Barrios, 28).

Aclarado esto, hay que decir que la monarquía compuesta que nos ocupa ni en todas las épocas ni por todo el mundo fue llamada ‘Corona de Aragón’, pues la entidad carecía de un nombre oficial unívoco y, por tanto, el uso indiscriminado y descontextualizado de la expresión ‘Corona de Aragón’ para remitir a la totalidad de los dominios del rey de Aragón tampoco es históricamente correcto, algo que, según parece, la mayor parte de la historiografía española e hispanista internacional o desconoce o –todavía peor– ignora a sabiendas.

3. Jesús Lalinde y la historia conceptual aplicada a la expresión ‘Corona de Aragón’

Para tratar sobre este tema hay que hablar forzosamente sobre la obra de Jesús Lalinde, quien –con precedentes como el jurista zamorano Manuel García-Pelayo (†1991), el cual trató precisamente sobre el concepto ‘Corona’– fue uno de los primeros autores españoles en preocuparse por la historia de los conceptos políticos, jurídicos e institucionales. Concretamente, sobre el nombre ‘Corona de Aragón’ la primera aportación de Lalinde tuvo lugar en una ponencia presentada el año 1987 en Mallorca, en el marco del decimotercer congreso de Historia de la Corona de Aragón, y publicada en 1990, en la que indicaba el autor:

No sabemos cuándo aparece el término “Corona de Aragón,” y, des de luego, no existe [en] el período que estudia este Congreso. Lo que existe es un conjunto de territorios, encabezados por Aragón, al que la historiografía ha denominado “unión personal” o “confederación,” y al que yo he preferido calificar de “forma pluralista coordinada” (Lalinde 1990, 65-66).

Un año después de la celebración del congreso, en 1988, se publicaba un monográfico de Lalinde, bilingüe castellano-catalán, en el que el historiador explicó:

“Corona” es un objeto circular que el Rey ostenta sobre su cabeza, siendo uno de los símbolos de la realeza. [...] La equivocidad en el término se produce cuando por abstracción, el objeto circular deviene un símbolo sustitutivo o desdoblado de la persona concreta del Rey, y designa una forma política, integrada por seres humanos y territorios. Lo que, normalmente, los documentos denominan “Reinos y tierras del Rey de Aragón,” nosotros lo conocemos en nuestros libros y en nuestros Congresos o reuniones científicas, como “Corona de Aragón,” y, sin embargo, este término, no sólo no aparece en 1137, sino que no se introduce hasta principios del siglo XV con los Trastámara [sic: Trastámara], y no experimenta una cierta generalización, sino en el siglo XVI, para, después, reaparecer tímidamente en algunos momentos (Lalinde 1988, 9-10).

En el decimocuarto congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Cerdeña en mayo de 1990, Jesús Lalinde presentó una ponencia titulada *La disolución de la Corona de Aragón en la Monarquía hispana o católica en los siglos XVI-XVII*, en la que volvía a mencionar el tema conceptual con nuevos matices, como se puede observar en la publicación de la misma del año 1993:

Según parece, el término *Corona de Aragón* no ha acompañado a la unión de aragoneses y catalanes en el siglo XII. Desde luego, se halla presente con Jaime II, al menos, pero su uso parece restringido y entre los siglos XIII y XV la formulación es imprecisa, con variedades como *Corona regni Aragonum*, *Corona Regnum Aragoniae*, *Corona Aragonum* y *Corona Regia*. Todas estas variedades no parecen referirse a un complejo territorial, sino al poder político del Rey y su símbolo (Lalinde 1993, 162).

El 1992 se publicó el *Diccionari d'història de Catalunya* en el que, precisamente, Lalinde fue el encargado de redactar la entrada “Corona de Aragón”:

Corona d'Aragó, denominació utilitzada pels historiadors per designar la forma política de la unió dels aragonesos i dels barcelonins o catalans sota el rei d'Aragó a la primera meitat del segle XII i dissolta a començaments del segle XVIII, després d'haver integrat al llarg dels segles i amb diversos avatars els regnes de València i Mallorca i illes adjacents, a Espanya; la senyoria de Montpeller, a França; els regnes de Sicília, Sardenya i Nàpols, a Itàlia; i els ducats d'Atenes i Neopàtria, a Grècia. La denominació més oficial de la forma política indicada ha estat la de **Regnes i terres del rei d'Aragó**, atès que expressions com les de *Corona d'Aragó*, *Corona del Regne d'Aragó* i *Corona dels reis d'Aragó* van ser utilitzades a l'edat mitjana per designar el poder reial, i l'expansió del terme Corona d'Aragó per a la forma política només es generalitza del segle XVI entre alguns historiadors, especialment, gràcies a l'aragonès Jerónimo Zurita (Lalinde 1992, 304).

Observamos cómo entre las diversas explicaciones hay una evolución. Mientras que 1988 Lalinde expone que ‘Corona de Aragón’ se introduce a inicios del siglo XV, en el congreso de 1990 y en el diccionario de 1992, el iushistoriador indica que esta expresión ya se utilizó a finales del siglo XIII para designar al poder real, que se generaliza a partir del siglo XVI. Asimismo, indica que la forma política y territorial –lo que ahora denominamos ‘monarquía compuesta’– era conocida como ‘Reinos y tierras del rey de Aragón’. Esto fue explicado con detalle por el autor en la reunión científica *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglos XV-XVI*, organizada por la institución *Fernando el Católico* en Zaragoza el año 1992. Su intervención titulada *Depuración histórica del concepto de Corona de Aragón*, publicada en 1997, comprendía las siguientes tesis.

Partiendo del presupuesto metodológico de que la nomenclatura coetánea es determinante de la realidad política y no puede ser ignorada, ni desplazada por la historiográfica, pone de manifiesto la insensibilidad de los historiadores acerca de la historia conceptual de la expresión ‘Corona de Aragón’ (1997, 435-436). A lo que añade:

Sin embargo, no es lo mismo que el término aparezca siempre a que lo haga esporádicamente, como no lo es tampoco que aparezca en la forma desnuda con la que lo utilizamos a que lo haga dentro de frases más amplias con otros componentes. El que se produzcan discontinuidades tiene que obedecer a determinadas causas, las que por ser de naturaleza política habrán de tener casi siempre notable transcendencia. A todo ello, hay que agregar la necesidad de saber si *Corona de Aragón* representó en su momento o en sus momentos lo que pueda representar hoy. La incomprensión de determinados fenómenos políticos del pasado, cuyas consecuencias todavía seguimos arrastrando en la actualidad, parte, precisamente, de la carencia de una nomenclatura histórica precisa y, sobre todo, del efecto distorsionante que produce una nomenclatura historiográfica desordenada (436).

Dicho esto, Lalinde entra en la materia terminológica indicando que expresiones como ‘Corona Real’, ‘Señoría de los reinos y del condado’, ‘Corona del reino de Aragón’ o ‘Corona de Aragón’ se utilizan para denominar únicamente al rey y a su administración delegada de forma abstracta e impersonal, o sea, al poder que posee y gobierna los reinos y tierras: Aragón, Cataluña, Valencia, etc. Una concepción

concordante con lo que en su día ya explicaron Walter Ullmann y Antony Black y, en la actualidad, nos recuerda Flocel Sabaté: durante el periodo bajomedieval la corona física, la diadema material, era un símbolo de realeza que representaba el lazo inmaterial, legal, que unía el rey a su reino. En este plano ‘corona’ podía ser conceptualizada como ente abstracto, una metáfora que representaba a la soberanía regia despersonalizada, trascendiendo a la persona humana del propio soberano (Sabaté 2018, 763-764). Una abstracción que acaba por institucionalizarse, de modo que ‘corona’ deviene una entidad, persona o corporación jurídica perpetua: sujeto de derechos, poseedora de dominios territoriales y objeto de lealtad y fidelidad por parte de los súbditos y del mismísimo monarca (García-Pelayo).

Como muestra de su tesis, Lalinde menciona como en 1289 el rey Alfonso el Liberal declara la unión del predicho reino y sus islas adyacentes “*a la Corona Reyala*” y a “*la Senyoria de Cathalunya, e de Arago,*” y en 1291, su hermano y sucesor, el rey Jaime el Justo, se reitera en la inalienabilidad de las ínsulas en relación con “*la Senyoria de Cathalunya, e dels dits Regnes de Arago, e de Valentia, ne del Comtat de Barcelona*” (1997, 437-438). A lo que añade que en los reinados del citado rey Jaime el Justo y de su hijo Alfonso el Benigno aparece, de forma muy escasa, la expresión ‘Corona de Aragón’, siendo mucho más habituales ‘Corona’ o ‘Corona Real’, como queda patente en el reinado de Pedro el Ceremonioso (1997, 440-441), mientras que el rey Juan el Cazador proclama que sus estados son inseparables “respecto al *dominio real*, incluso, sin mención de la *corona*” (1997, 438).

En lo que respecta al ámbito geográfico, según el aragonés, en los documentos de los siglos XIII y XIV no existió una denominación específica y oficial para la agregación territorial de los dominios del rey de Aragón, siendo lo habitual “la enumeración concreta de Reinos y tierras” y lo más próximo a un nombre de conjunto fueron fórmulas como “Reinos y tierras del rey de Aragón” que eran poseídos y gobernados por ‘el rey de Aragón’ o, más abstractamente, por ‘la Corona’, ‘la Corona real’, ‘la Corona de Aragón’ o ‘la Señoría de Cataluña y de Aragón’. Además, este autor estableció una dicotomía semántica ideológica entre ‘Corona’ y ‘reinos y tierras’: “*Corona* simboliza unidad, uniformidad, centralización y autoritarismo, en tanto que *Reinos y tierras* representa división, diversidad, descentralización y pactismo” (1997, 441).

Lalinde continuó su ponencia avanzando en la cronología e indicando que en el interregno de 1410 a 1412 se produjo un incremento del uso de expresiones como ‘Corona de Aragón’, ‘Corona reyala Daragó’, ‘Reinos de la Corona de Aragón’ o ‘principatus et aliorum regnorum et terrarum corone Aragonie’. De un lado, la utilización de ‘Corona de Aragón’ pudo haber aumentado durante el interregno por influencia de la corte castellana y de la candidatura del infante Fernando de Castilla, pues se utilizó como equivalente y contraposición a la ‘Corona de Castilla’ –un espacio político más uniformizador y centralista donde los reinos pierden su personalidad propia– (Lalinde 1993, 163), como sucede también en los tiempos de gobierno de los Reyes Católicos, cuando ambas coronas comparten un matrimonio de soberanos. De otro lado, su uso acrecentado durante los dos años posteriores a la muerte del rey Martín el Humano se explica a raíz de la forzosa abstracción de la persona real –en aquellos momentos inexistente– en la perdurable institución de la ‘Corona’. En cualquier caso, Lalinde insistió en que durante los reinados de Fernando de Antequera, Alfonso el Magnánimo y Juan el Grande, ‘Corona de Aragón’ apenas se empleaba, y en que en aquella centuria las expresiones ‘Corona’ o ‘Corona de Aragón’ continuaron sin nombrar directamente al conjunto político y territorial de los reinos y principado, los

cuales eran designados en las postrimerías del siglo XV como “*Reinos de la Corona de Aragón*” (Lalinde 1997, 442-448).

Los siglos XVI y XVII fueron, según el historiador del derecho, una época de cierta generalización de la expresión ‘Reinos de la Corona de Aragón’ gracias a la documentación regia de la corte ubicada en Castilla y a los textos de los súbditos catalanoaragoneses más prorealistas, para referirse al conjunto político-territorial de los dominios del rey de Aragón. En relación con esto, Jesús Lalinde dijo que la expresión ‘Corona de Aragón’ siguió distinguiendo al poder real y no al elemento territorial (1997, 453) y advirtió sobre una dialéctica entre la predicha expresión, de corte más unitarista, frente la concepción pluralista de ‘Reinos de rey de Aragón’ o ‘Reinos, principado (y tierras, dominios y estados, también) del Rey de Aragón’, mucho más empleadas, según el autor, por los oriundos más constitucionalistas o foralistas de los territorios de la Corona de Aragón, para designar a una monarquía compuesta por reinos que están vinculados entre ellos exclusivamente por la persona del rey de Aragón y, en todo caso, sus agentes personales o los de su primogénito (1997, 449-455).³

No será hasta inicios del siglo XVIII, y concretamente de la mano de Felipe V de Borbón en 1702, cuando, en opinión de Lalinde “verdaderamente aparece Corona de Aragón en la forma en la que ahora es utilizada” (1997, 455). No obstante, después del resultado de la Guerra de Sucesión, la expresión no aparecerá como nombre oficial, hasta “al menos en 1782, referido al Archivo establecido en Barcelona como *Archivo de la Corona de Aragón*.”

Finalmente, concluye el autor, la generalización historiográfica de ‘Corona de Aragón’, como nombre para el ya extinto conjunto político de territorios del rey de Aragón, tiene lugar durante la segunda mitad del siglo XIX y a lo largo del siglo XX, especialmente consagrada con la celebración de los ‘Congresos de Historia de la Corona de Aragón’ (1997, 456-458).

Evidentemente, las múltiples afirmaciones del profesor aragonés no quedaron sin respuesta historiográfica. Pero hay que reconocer que esta ha sido extremadamente pobre, en el sentido de que, en tres décadas, las aportaciones de Jesús Lalinde sobre esta temática terminológica sólo se han visto impugnadas por un autor, y aquellos que las han citado o matizado se pueden contar con los dedos de una mano.

³ Esta contraposición de denominaciones se incardinaría, según venía indicando ya Lalinde en 1988, en una disputa ideológica entre la Corona de los Austria, con gran apoyo en Castilla, de una parte, y los reinos y principado de la Corona de Aragón, de otra parte, teniendo su fundamento “en la oposición de dos concepciones distintas de España, como son las de una España nacional y una España de naciones.” El autor sostenía que la concepción de una España de naciones –en la cual la Corona de Aragón no era un bloque, sino un conjunto de reinos independientes y coordinados entre ellos, que, además, no podían ser subordinados a Castilla–, era posible en el marco de una política imperial, como la de Carlos V, en la cual Castilla y toda España eran una parte más del conjunto de dominios del emperador. Precisamente por eso, fue en Castilla donde este tipo de concepción suscitó una reacción violenta, hasta que acabó por producirse una identificación entre este dominio y el emperador Carlos, al cual sirvió de apoyo en su política europea. Por lo tanto, concluyó Lalinde, la España de naciones era la concepción de los reinos y tierras del rey de Aragón y la España nacional la más aceptada en Castilla. Así, cuando la concepción de una España nacional se moderaba, resulta admisible una Corona de Aragón diferente de los reinos de Castilla y León, pero como conjunto unido y no como agregación de múltiples reinos autónomos, cosa que se manifiesta en el hecho de que el término ‘Corona de Aragón’ aparece siempre como un castellanismo, tanto a principios del siglo XV como en los siglos XVI y XVII. En cambio, cuando la concepción nacional de España devenía absoluta, como en la privanza de Olivares, se defiende que el negocio más importante de la Monarquía es conseguir que el rey lo sea oficialmente de España, y no se contente con ser conde de Barcelona y rey de Portugal, de Aragón, de Valencia, etc., reduciendo todos los reinos de la tierra de España al estilo y leyes de Castilla (Lalinde 1988, 264-265).

Aquel que las contradijo fue el medievalista Juan Manuel del Estal (†2016), en un artículo publicado en 1992. En él nos explica el predicho autor que el año 1990 pudo escuchar la ponencia de Jesús Lalinde en el congreso de Cerdeña, donde:

Fue puesto en duda el origen medieval del concepto y denominación *Corona de Aragón* por un ilustre historiador, retrasando la acuñación y formulación verbal de tal concepto a tiempos mucho más tardíos, concretamente a los siglos XVI y XVII. En su momento expresamos allí públicamente nuestra disconformidad con tal opinión, en el correspondiente turno de réplica, manifestando que la denominación y el propio concepto político de *Corona de Aragón* se acuñó mucho antes de la fecha propuesta por el citado autor y no hubo de esperar a la disolución de aquella corona en la monarquía hispana en los tiempos ya modernos de los siglos XVI y XVII. La expresión literal *Corona de Aragón* se remonta muchísimo más atrás y la encontramos ya explícitamente formulada en la plenitud medieval, a finales del siglo XIII, exactamente en el año 1296, fecha en la que Jaime II de Aragón sometió a su corona el reino castellano de Murcia. Y a lo largo de todo el siglo XIV se prosiguió de modo inalterable utilizando sucesivamente dicha expresión por los monarcas de la referida corona [...] [que hace referencia a] la unidad política territorial de todos los estados existentes bajo su jurisdicción soberana [del rey de Aragón] y que forman por ello la confederación de territorios o reinos que integran su corona (Estal, 133-135).

Juan Manuel del Estal aportó diez muestras del uso de ‘Corona de Aragón’ en anexo: cuatro documentos de 1296, uno de 1319, otro de 1329, otro de 1356, otro de 1364, otro de 1366 y un último de 1393 (1992).

Ante dicha réplica, Jesús Lalinde respondió en un artículo titulado *El significado de Corona de Aragón (contrarréplica)*, en el que desarticula todos los argumentos de Juan Manuel del Estal al demostrar, en primer lugar, que:

el término *Corona de Aragón* sólo ha aparecido en uno de los diez documentos del anexo. Frente a esto, en dos documentos no ha aparecido *Corona de Aragón* ni otro término similar; *Corona del Reino de Aragón* ha aparecido en dos documentos; *Corona de los Reyes de Aragón*, en uno; *Corona regia de Aragón*, en tres, y *Corona real*, en uno (Lalinde 1994, 36).

Sobre el único documento –el del año 1329– en que aparece literalmente la expresión ‘ad coronam Aragonum’ (Estal, 138-139 y 152-156) expone Lalinde que, en este texto:

El rey hace donación en franco y libre alodio de un conjunto muy importante de ciudades y villas a su segundogénito, con la cláusula de que cuando se produzcan determinadas circunstancias reviertan a él o a sus sucesores y a la *Corona de Aragón*, con el pleno dominio y derecho que tenían antes de la donación. Si puede haber reversión a la *Corona de Aragón* es que ese conjunto de ciudades y villas han salido de la *Corona de Aragón*. Si Corona de Aragón es la *unidad territorial*, esas ciudades y villas habrán tenido que incorporarse a otra unidad territorial o erigirse en una forma política independiente, alternativa que es inimaginable. *La reversión* sólo tiene sentido si la *eversión* ha sido, no de la unidad territorial, sino del ejercicio directo del poder por parte del rey. Romanísticamente, podría decirse que el rey ha traspasado al segundogénito el dominio directo de esas ciudades y villas, reteniendo un dominio útil, que se manifiesta en determinadas prohibiciones de exportar y en la referida reversión

por falta de descendientes. Es más, en el propio documento cuando el rey habla de su territorio no emplea *Corona de Aragón*, sino *Reinos y tierras que tenemos o fuera de los Reinos y tierras predichas* (1994, 39).

En definitiva, Lalinde concluyó que en las expresiones ‘Corona de los Reyes de Aragón’, ‘Corona regia de Aragón’, ‘Corona de Aragón’ y ‘Corona real’, contenidas en los documentos señalados por Juan Manuel del Estal, “Corona no representa un territorio, sino una forma de poder”, cosa que no supo concebir del Estal, quien:

Obsesionado porque Corona de Aragón exprese una unidad territorial no duda, ni siquiera un momento, ante la posibilidad de que alguna vez pueda expresar poder en lugar de territorio, sin tener en cuenta que términos como imperio, reino y corona han tenido originalmente un sentido estrictamente político o de calificación de un tipo de poder con ejercicio directo e indirecto del mismo, y sólo tardíamente, y sin perder aquél, por laxitud en el lenguaje han podido pasar a expresar un territorio (1994, 38).

Hasta aquí duró el debate. En 1997, el medievalista castellano Miguel Ángel Ladero Quesada expuso una idea muy similar a la de Lalinde sobre el concepto ‘Corona’, pero sin mencionar al aragonés:

¿Qué ocurría cuando dos o más reinos obedecían al mismo rey, tanto si tenían en común como si permanecía más o menos separada su estructura político-administrativa interna? Hablamos entonces de *Corona*: Corona de Aragón es término de todos conocido, mientras que para Castilla apenas lo han empleado los historiadores, seguramente por la casi total homogeneidad legal e institucional del poder regio en sus reinos: Castilla, León, Toledo, Galicia, Sevilla, Córdoba, Jaén, Murcia, Granada, Canarias... Pero me parece que ésta sería una significación más reciente de la palabra Corona; en la Baja Edad Media, el concepto de *Corona regni* o *Corona regia* se refiere más bien a la indisolubilidad del conjunto formado –así lo declaró en Aragón, año 1317 [sic: 1319], Jaime II–, siendo el término abstracto Corona indicativo de la entidad política perenne indisoluble, que sobrevive a cada rey, lo sea éste de un reino o de varios, y no tanto la expresión de un conglomerado de reinos unidos según modalidades que podían ser muy diversas (Ladero, 40).

Posteriormente, el modernista catalán Àngel Casals i Martínez ha tratado la cuestión de la historia semántica de la ‘Corona de Aragón’ mediante la cita y resumen de las explicaciones de Lalinde, en una publicación de divulgación del año 2002, añadiendo que:

Més enllà dels papers legals, “Corona d’Aragó” es va utilitzar de manera bastant general a partir del segle XVI, i a més donant-li un significat més unitari: “quina província espanyola per mar y per terra ha fet millor mostra de si que aquesta qu’és vuy la Corona d’Aragó y especialment nostra Cathalunya,” escrivia el 1557 Cristòfor Despuig. [...] Durant el regnat de Carles V, la confusió terminològica fa impossible avançar qualsevol afirmació. “Regnes de la Corona d’Aragó,” “Corts de la Corona d’Aragó” i, fins i tot, “Cortes de Aragón” per referir-se a les corts dels tres regnes a Montsó, s’intercalen en la documentació. Aquest garbuix de denominacions acabarà deixant pas el segle XVII a la denominació gairebé exclusiva de “Corona d’Aragó” (Casals, 30).

4. Las aportaciones de Flocel Sabaté

El 1997 se publicó *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial a llarg de l'Edat Mitjana*, un monográfico de geografía histórica del medievalista catalán Flocel Sabaté i Curull, en el que se trata sobre la semántica de la expresión que nos ocupa (Sabaté 1997, 337-339). Y si bien se hace sin contemplar las aportaciones de Jesús Lalinde, el riguroso trabajo de Sabaté le permite no sólo llegar a la misma conclusión semántica expuesta por el iushistoriador aragonés –“La reial Corona esdevé una analogia en si mateixa. Simbolitza el poder del sobirà” (1997, 338)–, sino también documentar, para el periodo bajomedieval, una acepción diferente de la expuesta por Lalinde. Un significado de ‘Corona de Aragón’ que se dejaba entrever en los estudios de este último, pero sin llegar nunca a identificarse como una acepción diferente de aquella que señala a la entidad principesca encarnada por la persona del rey junto con la administración real. Nos referimos al uso de ‘Corona de Aragón’ para designar a la jurisdicción o dominio real; es decir, el territorio de cada reino o principado del rey de Aragón, que no estaba bajo jurisdicción eclesiástica o nobiliaria, sino que pertenecía directamente al rey como señor feudal: las tierras de realengo. En palabras de Flocel Sabaté:

Indicar el domini reial amb aquesta expressió [se refere a ‘Corona de Aragón’] ja és ben habitual en el segle XIII. Essent usualment emprat en les centúries següents. Quan Pere II, el 1280, reté una sèrie d’indrets del comtat d’Urgell i del vescomtat de Cardona, els assegura *quod numquam vos de corona Aragonum separamus*. Igualment, gairebé un segle després, el 1372, Pere III, en garantir que no separarà de la jurisdicció reial un conjunt d’indrets de la vegueria de Besalú, afirma que ho farà *retinendo ea perpetuo Corone Aragonie ac Comitatu Barchinonensi*. Tant en el segle XIII com en el XIV esdevé el referent més habitual per a caracteritzar el domini reial (1997, 337-338).

Recientemente, Sabaté se ha reafirmado sobre esa acepción y ha mostrado nuevos ejemplos que, si bien no mencionan literalmente la expresión ‘Corona de Aragón’, sí que utilizan sus sinónimos ‘Corona nuestra’ y ‘Corona regia’:

Lorsqu’en 1339 Pierre le Cérémonieux s’engage à maintenir dans sa juridiction royale les territoires de l’évêché de Gérone, il assume que “sint sempre et remaneant de dominacione et regalia et corona nostra,” demeurant ainsi incorporés dans “regno nostro et comitatu Barchinone.” De manière semblable, en 1417, Alphonse le Magnanime pr. voit l’assignation à la viguerie de Balaguer de la ville “et loca de Menargues et de Albesa si tempore reductionis seu devolutionis eorum ad coronam regiam.” Les nombreuses confirmations d’inaliénabilité accordées par les monarques tout au long des XIII^e, XIV^e et XV^e siècles réitérent cet usage symbolique de la couronne royale ou simplement de la couronne, comme synonyme de la juridiction royale (2018, 766).

Cuestión aparte es el tema de cuándo se usa el nombre ‘Corona de Aragón’ para definir al conjunto político-territorial catalanoaragonés. En opinión del medievalista catalán:

De manera més precisa, el conjunt de territoris sota domini del rei d’Aragó es va coneixent com a Corona d’Aragó, expressió sorgida del context baixmedieval europeu que arrelarà prou com perquè, en el segle XVI, es pugui entendre que Catalunya se situa dins de la Corona d’Aragó i aquesta dins d’Espanya (1997, 337).

Como ejemplo de sus palabras, Sabaté cita *Los col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa* de Cristòfor Despuig. Todo un acierto por parte de Sabaté –quien menciona a Despuig seis años antes que Casals–, pues en Cristòfor Despuig (1510-1574 aprox.) se puede encontrar una de las muestras tempranas del uso de la expresión ‘Corona de Aragón’ con el significado de conjunto político-territorial que se le da hoy en día. Así, en 1557 escribió este autor: “¿quina província espanyola per mar y per terra ha fet millor mostra de si que aquesta qu’és vuy la Corona de Aragó, y especialment nostra Catthalyunya?” (Despuig, 102).

Una prueba que demuestra que la tesis del profesor Lalinde que ubicaba el uso del significado político-territorial de ‘Corona de Aragón’ a partir del siglo XVIII era errónea. No obstante, con el paso de los años Sabaté ha adelantado la época en que podemos encontrar la acepción de ‘Corona de Aragón’ como conjunto territorial de los reinos y el principado:

la mateixa expressió [es decir, ‘Corona de Aragón’] és emprada per a significar el conjunt de territoris sota la dinastia o casa d’Aragó, tal com es diu, el 1410, quan, en el context de l’Interregne, es preveu l’actuació de “lo principat de Catalunya ensemps ab los altres regnes e terres de la corona reial d’Aragó” (Sabaté 2016, 69).

Y aun con anterioridad:

L’ensemble des domaines du souverain peut donc être placé sous cette dénomination [de ‘Corona de Aragón’]: en 1343, Pierre le Cérémonieux lui-même affirme qu’il prétend “*fer unió del regne de Mallorques ab los altres regnes e terres nostres, que james no es poguessen partir ne separar de la Corona d’Aragón.*” La Couronne d’Aragon peut, ainsi, spécifier les territoires de souveraineté royale (2018, 768).

Con todo, si bien el medievalista catalán indica ser consciente de la disimilitud entre los ‘reinos y tierras’ y la ‘Corona de Aragón’ en tanto que jurisdicción real:

Ainsi, on peut distinguer entre “*la reial corona d’Aragó,*” synonyme de la juridiction royale, et l’ensemble des royaumes et territoires, comme le fait l’évêque d’Elné quand, en 1410, il recommande au roi d’engendrer un héritier car “*açó complent per obra, la vostra dominació fer-ne ha a Déu singular servei, e a la vostra reial corona d’Aragó gran honor, e al cors públic de tots vostres regnes e terres singular bé e utilitat, metent aquells en gran tranquil·litat e repòs*” (2018, 769).

Sabaté no hace distinción entre los ‘reinos y tierras’ y la ‘Corona de Aragón’ como entidad que los posee y los gobierna:

L’ensemble de territoires situés sous l’autorité de la couronne royale possédée par le lignage royal d’Aragon est donc la Couronne d’Aragon, dans laquelle entrent les différentes nations qui la composent, comme l’exprime la reine Marie devant les états généraux en 1435 en portant “*a memòria los antics odis e desamistats, continuats fins al present, de la nació genovesa, qui sempre han hagut e han a la corona d’Aragó e naturals d’aquella, e sobre tot la nasció catalana.*” De la même façon, l’aide offerte dans ce contexte par les états, comme le prévoit la reine elle-même, tournera à l’avantage de l’“*honor, servei e exaltació de la corona d’Aragó e del dit senyor rei, honor del Principat e de cascun de vosaltres*” (2018, 771).

Dicho esto, hay que incluir también en el balance el análisis sobre el concepto ‘Corona de Aragón’ realizado por el historiador Jaume Sobrequés.

5. La intervención de Jaume Sobrequés

El estudio de este historiador sobre la cuestión que estamos tratando ha sido editado en tres obras distintas (2006; 2008; 2015) con pocas modificaciones.⁴ Nos servimos de la versión más moderna y empezamos mostrando de qué modo Sobrequés concibe su análisis como una aportación pionera y sin precedentes:

Ningú no s’ha interessat tampoc per rastrejar, en la imponent documentació i literatures conservades d’aquells segles, l’existència explícita i inequívoca de la denominació Corona d’Aragó per designar aquella realitat pluriestatal. Ningú no ha sentit tampoc curiositat per saber amb exactitud des de quan apareix en la documentació catalana, aragonesa, valenciana, mallorquina o dels altres estats mediterranis, o per veure quin sentit precís tenia aquella denominació. Aquest capítol està destinat a donar alguna resposta a aquests interrogants. S’inscriu dins de la meva preocupació erudita dels darrers anys per esbrinar aspectes del llenguatge polític català en el segle XV i per analitzar la presa de consciència nacional de les classes dirigents –i no només d’aquestes– en un moment particularment crític de la història del país (2015, 407).

A continuación, el autor indica que en la Cataluña del interregno posterior al fallecimiento del rey Martín el Humano (1410-1412) y de la gravísima crisis y guerra civil con el rey Juan el Grande (1460-1472), el concepto ‘Corona de Aragón’ “té de manera preferent un sentit territorial, que predomina sobre la identificació amb l’autoritat monàrquica,” con las denominaciones ‘corona real’, ‘real corona’, ‘real Corona de Aragón’, ‘Corona real de Aragón’, ‘Aragón’ y ‘Casa de Aragón’: “sovint es designa la institució monàrquica, bé que sempre com a expressió de la pluralitat d’estats i territoris damunt dels quals el rei exerceix la seva autoritat” (413-414). Sirvan de ejemplo estas palabras:

La Corona d’Aragó té, doncs, una doble representació: la institució monàrquica i la dels estats que integren el conjunt, és a dir, un significat simbòlic i un altre territorial. En aquest doble sentit, la Corona d’Aragó té vassalls i expressa la pluralitat de territoris que la formen. En el segon és sinònima de cosa pública. Tot això, i moltes coses més, diu un fragment d’una carta enviada pels diputats i el Consell del Principat als diputats del Regne de València, en la qual expressen la tristesa que els ha causat la detenció de Carles de Viana [...] “per quant la innata fidelitat qui és en los vassalls de la Corona d’Aragó, mèritament los incita a complànyer e dordre’s de tot infortuni entre lur rey e senyor e tal seu fill, causant diferència alguna, hoc e per los innumerables inconvenients e perills qui a la dita Corona e a la cosa pública dels regnes e dominis de aquella per tal cas provenir stan aparellats” (410-411).

⁴ La primera publicació fue un texto de homenaje dedicado al historiador de la economía y dirigente del Partido Socialista de Cataluña (PSC) Ernest Lluch, en la obra *Miscel·lània Ernest Lluch i Martín* (2006). Posteriormente, el análisis ha sido reeditado en la obra *Estudis d’Història de Catalunya* (2008), que es una compilación de artículos de Jaume Sobrequés, publicado por la editorial Base; y nuevamente en el año 2015, en el libro *Consolidació i majoria d’edat del fet identitari català (1410-1714)*, redactado por Sobrequés a partir de la mezcla de capítulos nuevos con reediciones de antiguos artículos, publicado conjuntamente por la Generalitat de Catalunya y por el Centre d’Història Contemporània de Catalunya, del cual Sobrequés es director desde 2012.

Jaume Sobrequés también nos habla de la clase dirigente catalana y de:

els problemes de relació amb Joan II després de la mort de Carles de Viana. Els diputats havien demanat al rei que enviés al primogènit Ferran a Barcelona, perquè és a ell a qui pertany “la successió recta de la casa d’Aragó.” No eren només els diputats els qui designaven d’aquesta manera el conjunt de la confederació. També ho feia el rei Joan quan, en una carta que va adreçar als diputats des de Calataiud, el 26 de setembre de 1461, es referia a tots el seus regnes com “la nostra casa d’Aragó” (420).

Finalmente, sobre la cronología nos dice este autor que:

el terme Corona d’Aragó apareix en la darrerria del segle XIII i pren carta de naturalesa al llarg de la centúria següent, coincidint amb moments de difícils equilibris polítics, quan se’n va generalitzar l’ús en el llenguatge polític de les classes dirigents de la confederació (2015, 432).

Vistas las afirmaciones de los dos últimos apartados, parece que el quid de toda la temática se encuentra en poder determinar desde cuándo se usa ‘Corona de Aragón’ para denominar al conjunto político y territorial de dominios de la Corona de Aragón.

6. ¿Desde cuándo se aplica ‘Corona de Aragón’ como nombre del conjunto político-territorial?

Descartada la opinión del profesor Lalinde sobre que el inicio del uso de la acepción político-territorial se encontraría en los albores del siglo XVIII, analizaremos las muestras documentales que profesor Sabaté expone para fundamentar su tesis sobre el hecho de que ya en los siglos XIV y XV el sintagma ‘Corona de Aragón’ sería empleado de la misma forma que lo usamos en la actualidad, o sea, para hacer referencia a la globalidad de los desaparecidos reinos, tierras o dominios catalanoaragoneses. El medievalista ha ejemplificado su postura mediante diversas oraciones que hemos citado anteriormente. Por ejemplo, en 2016 trae a colación una frase del año 1410 en la que se menciona: “lo principat de Catalunya ensemps ab los altres regnes e terres de la corona reial d’Aragó.” A nuestro entender –y siguiendo la metodología de Lalinde– el sintagma “corona reial d’Aragó” hace referencia al poder real y no al conjunto de territorios gobernados por este, el cual aparece señalado en la oración mediante la expresión: “lo principat de Catalunya ensemps ab los altres regnes e terres.”

En su publicación de 2018 redactada en francés, Flocel Sabaté nos aporta otros ejemplos. Uno de 1343, en el que el rey Pedro el Ceremonioso pretende “fer unió del regne de Mallorques ab los altres regnes e terres nostres, que james no es poguessen partir ne separar de la Corona d’Aragó.” Pensamos que con el “regne de Mallorques” y “los altres regnes e terres nostres,” el rey está hablando del conjunto de dominios territoriales pertenecientes a la Corona de Aragón, que ha de permanecer como una herencia unificada para el futuro heredero del trono catalanoaragonés. La voluntad del Ceremonioso es que los diversos reinos y tierras de su Corona no se puedan “partir” en diversas heredades, de manera que aquellas que no obtengan los sucesivos sucesores en su trono se puedan “separar de la Corona d’Aragó,” alienándose tanto del dominio feudal directo (realengo) como de la posesión global del rey de Aragón, conformando así entidades geopolíticas independientes. Esto ya había sucedido en 1276 con el reino de Mallorca y sus islas adyacentes, los condados de Rosellón y Cerdaña y la señoría de Montpellier que el rey Jaime el Conquistador entregó a su hijo menor, el infante Jaime, en vez de a su hijo mayor, el infante Pedro, heredero de la Corona de Aragón. Acaeció

nuevamente en el año 1285 con el recién conquistado reino de Sicilia, que el mencionado Pedro –por aquel entonces, ya rey Pedro el Grande– entregó a su segundogénito. Por tanto, entendemos que en la oración hay una distinción clara entre el reino de Mallorca y los otros reinos y tierras y “la Corona d’Aragón” a la que pertenecen, y la cual en este caso puede entenderse como una referencia tanto a la jurisdicción real como –y, sobre todo– a la entidad regia abstracta encarnada por el rey de Aragón, pero no al conjunto territorial de reinos y tierras de éste.

Sabaté menciona otra frase de 1410 en la que el obispo de Elna le recomienda al rey Martín el Humano tener un nuevo heredero para “fer-ne ha a Déu singular servei, e a la vostra reial corona d’Aragó gran honor, e al cors públic de tots vostres regnes e terres singular bé e utilitat, metent aquells en gran tranquilitat e repòs,” distinguiendo entre los ‘reinos y tierras’ y ‘real corona de Aragón’, como jurisdicción real. No obstante, tenemos la impresión que en esta oración con “reial corona d’Aragó” el obispo se refería más a la entidad abstracta, que representa la soberanía y administración regia global, que no a la jurisdicción del rey sobre las tierras de realengo. Para nosotros, la oración cobra más sentido si con la procreación de un heredero aquello que será honrado es la ‘real corona de Aragón’ como entidad simbólica e imperecedera de la monarquía, y no la ‘real corona de Aragón’ como jurisdicción feudal directa del rey y la Corona sobre parte de sus reinos y principado.

Uteriormente, Sabaté ejemplifica su postura con un discurso de 1435 de la lugarteniente real, la reina María, a los estamentos catalanes. Hay que decir que existe una errata cronológica, pues ese discurso concreto es del año 1440, aunque la situación sea la misma, ya que la reina lugarteniente se dirige a los estamentos catalanes, recordándoles: “los antics odis e desamistats, continuats fins al present, de la nació genovesa, qui sempre han hagut e han a la corona d’Aragó e naturals d’aquella, e sobre tot la nasció catalana.” Y a continuación, en un fragmento del discurso no citado por el medievalista, la reina prosigue hablando de los genoveses:

qui ultra les ofenses fetes e dans donats amb trencaments de paus, treves e seguretats, o contents del passat, guerregen e ofenen en quantes maneres poden lo dit senyor rei es sos naturals, especialment esta nació (Albert; Gassiot 1928, 176).

Finalmente, para pedir ayuda económica a los estamentos, la reina se acoge a:

vostra prudència, discreció e abtesa, e los grans e generosos coratges que tots temps havets mostrat en totes aquelles coses que han tocat honor, servei e exaltació de la corona d’Aragó e del dit senyor rei, honor del Principat e de cascun de vosaltres (1928, 176).

Hemos ampliado un poco los fragmentos citados porque, si bien a primera vista podría parecer que la “corona d’Aragó” es un territorio con naturales, la lectura de mayor parte del texto clarifica otra interpretación: si la Corona de Aragón es una institución con naturales (entiéndase súbditos), entre ellos los que conforman la nación catalana, esto se debe al hecho de que el propio rey de Aragón, del cual la Corona de Aragón es una abstracción institucional de su poder soberano, posee a esos naturales. Los monarcas cristianos del periodo bajomedieval afirmaban no reconocer superior en lo temporal y mantenían con los habitantes de sus dominios políticos un vínculo de ‘naturaleza’, que ligaba a estos a través de la lealtad y obediencia en relación su príncipe soberano. Este era un vínculo que afectaba a todas las personas por el mero hecho de haber nacido en el territorio de una comunidad política con monarca, y los obligaba, por encima de compromisos políticos privados, a observar los preceptos y los

mandamientos de su príncipe soberano y natural. Así, en los territorios catalanoaragoneses, y al menos desde el reinado de Jaime I el Conquistador, los reyes de Aragón y condes de Barcelona, reclaman la fidelidad a sus naturales catalanes, aragoneses, valencianos, sardos, mallorquines, menorquines, ibicencos, sicilianos, etc., esto es, a los súbditos de todos los territorios donde reinaban como príncipes legítimos o naturales (Iglesias; Ferran; Torres). En definitiva, pensamos que guarda más sentido que los catalanes hayan demostrado coraje en lo tocante al honor, servicio y exaltación de la Corona y del rey de Aragón, si se honra, sirve y exalta a la Corona como poder monárquico permanente –en el cual los reyes se van sucediendo–, en vez de al espacio geográfico de los reinos gobernados por el rey.

Sobre los posicionamientos de Jaume Sobrequés hay que decir que, si bien compartimos la idea de que expresiones como ‘Corona de Aragón’ o ‘Corona Real’ designan a la autoridad e institución monárquica, discrepamos con el autor en tres postulados fundamentales de su estudio.

El primero es la omisión de Sobrequés a los trabajos de Jesús Lalinde, Juan Manuel del Estal, Flocel Sabaté y Àngel Casals, acompañada de la indicación que él mismo ha sido el primero en interesarse por la historia conceptual de ‘Corona de Aragón’, y el segundo tiene que ver la cronología que nos ofrece el autor para el citado sintagma. Existe una contradicción entre la explicación de este historiador sobre el hecho de que el nombre ‘Corona de Aragón’ aparece a finales del siglo XIII, generalizándose en el lenguaje político las clases dirigentes de la “confederació” ya en el siglo XIV, y su afirmación de que nadie antes que él ha sentido curiosidad por la historia de la predicha denominación, puesto que su análisis no llega a abarcar ni dos décadas del siglo XV.

El tercer y último postulado con el que disintimos guarda relación con el sentido territorial que Jaume Sobrequés otorga a expresiones como ‘Corona de Aragón’ o ‘Casa de Aragón’ en los ejemplos que ofrece. Cuando los diputados catalanes escriben a sus equivalentes valencianos sobre la detención de Carlos de Aragón, príncipe de Viana, con las siguientes afirmaciones:

Per quant la innata fidelitat qui és en los vassalls de la Corona d’Aragó, mèritament los incita a complànyer e dordre’s de tot infortuni entre lur rey e senyor e tal seu fill, causant diferència alguna, hoc e per los innumerables inconvenients e perills qui a la dita Corona e a la cosa pública dels regnes e dominis de aquella per tal cas provenir stan aparellats.

Las menciones de los diputados a los conceptos ‘Corona de Aragón’ y ‘Corona’ no poseen ningún doble sentido y aluden solamente a la institución monárquica, la cual tiene ‘vassalls’, mientras que el conjunto político-territorial aparece claramente expresado con las palabras “la cosa pública dels regnes e dominis de aquella” dicha Corona, pues la cosa pública es el ente público, monarquía o cuerpo político compuesto de reinos y dominios, en que el rey y/o la Corona equivalen a la cabeza y sus reinos y principado conforman el resto del cuerpo o corporación (Iglesia 1995), como se dijo, por ejemplo, en las Cortes Generales celebradas en Monzón en los años 1362 y 1363, donde se señala:

Item com al senyor rey que es cap de la cosa pública de tots sos regnes e terres se pertanga la defensió d’aquella, per ço placia al dit senyor que do per sa mercé alguna quantitat de monedes en deffensió de la dita cosa pública (Montagut, 113).

Igualmente, cuando los diputados del General del principado de Cataluña indican que a raíz de la muerte de su hermanastro mayor era al infante Fernando de Aragón a

quien correspondía “la successió recta de la casa d’Aragó,” o cuando el padre de éste, el rey Juan, mencionó a “la nostra casa d’Aragó” a los citados diputados, ninguno se refiere, como sostiene Sobrequés, al conjunto de reinos de la Corona de Aragón. ‘Casa de Aragón’ es el nombre que recibió la dinastía real a partir del siglo XIV, por ser el reino de Aragón el dominio fundacional de más alta categoría, por cuanto otorgó al tronco principal del linaje condal de Barcelona el título de ‘rey de Aragón’, siendo desde entonces su título preferente. En palabras del rey Pedro el Ceremonioso: “Regne d’Aragó, lo qual Regne és títol e nom nostre principal” (Aragón 2009, 244). Precisamente, contra el error interpretativo de confundir el apellido del linaje o nombre de la dinastía con el reino de Aragón o el conjunto de reinos de la Corona de Aragón, venimos escribiendo diversos autores (Belenguer, 50; Sabaté 2018 y Palomo).

En todo caso, pensamos que hay que poner en duda la generalización de ‘Corona de Aragón’ en el lenguaje político de la clase dirigente de los dominios catalanoaragoneses en los siglos XIV y XV, y mucho más si se defiende que esta expresión denomina al conjunto de los reinos de la monarquía del rey de Aragón.

A modo de muestra, hemos analizado los dietarios de la Diputación del General de Cataluña correspondientes al periodo 1411-1623, de donde podemos extraer mucha información sobre el lenguaje histórico de la clase dirigente catalanoaragonesa de la citada cronología. Esto es así porque estos dietarios son una serie documental redactada, desde el mes de octubre de año 1411, por los sucesivos escribanos racionales de la Diputación del Principado, en la cual se anotaban diariamente las noticias de carácter político, administrativo, económico, militar y simbólico que eran consideradas relevantes y, asimismo, se copiaban y/o cosían destacadas misivas fruto de la comunicación que el consistorio de la Diputación mantenía con el resto de instituciones y autoridades de Cataluña, incluidas las de la administración real y, en general, con otras, tanto de los territorios de la Corona de Aragón como ajenas a estos (Sans i Travé).

Al buscar referencias de la Corona de Aragón y sus dominios, en el siglo XV sólo hemos encontrado una mención a la ‘corona d’Aragó’ a secas –el resto de menciones a ‘corona’ señalan a la diadema material–, cuando el escribano nos relata la situación de la ciudad catalana de Perpiñán antes de rendirse en el año 1475 ante los ejércitos del rey de Francia que la asediaban: “Tanta fon la stretura e fam que major no·s lig de la de Iherusalem ençà, e uncha los poblats en dita vila perderen la devoció e fidelitat de la corona d’Aragó” (vol. 1, 217). Parece evidente que, en las palabras del escribano racional sobre los perpiñaneses, con ‘la corona d’Aragó’ no se mentaba a los reinos catalanoaragoneses, sino a la institución monárquica con la que se establecen los vínculos de fidelidad y devoción.

En cambio, hemos localizado a la totalidad o parte de los territorios de la Corona de Aragón bajo la enumeración de los mismos en múltiples ocasiones y mencionados como conjunto cinco veces bajo los nombres de ‘todos los reinos’, ‘reinos y tierras’ y ‘toda la señoría de la Casa de Aragón’. Así, en 1413:

La Cort de Cathalunya, qui·s celebra en Barchinona, jurà lo il·lustre don Alfonso, fill primogènit del senyor rey en Fferrando, en ver rey e senyor de tots los regnes après mort del dit senyor rey en Fferrando, pare seu (vol. 1, 7).

En 1454 el escribano menciona una provisión del rey Alfonso el Magnánimo:

ab la qual, primerament e ans de totes coses, revocava la loctinència general de tots sos regnes e terres daçà mar per ell fins açí feta, axí a la senyora reyna [María], muller sua, com a altres qualsevol. E, de nou, constituïa e creava son

loctinent en tots los dits seus regnes e terres daçà mar lo dit rey de Navarra [Juan de Aragón, su hermano] (vol. 1, 124).

Y en 1479 el escribano se refiere al rey Fernando el Católico como “lo senyor qui ere e és rey de Castella, e ara rey d’Aragó e de tota la senyoria de la casa d’Aragó, don Ferrando apellat,” mientras que en 1493 los Reyes Católicos establecen una alianza con el rey de Francia que permite “que los vassalls dels uns, entrats e negociants en los regnes e terres dels altres, sien tractats com si vassalls lurs eren” (vol. 1, 235 y 274). Se deduce de la oración que con ‘reinos y tierras’ se menciona a los diversos dominios geográficos bajo las Coronas de Aragón, Castilla y Francia.

Durante el siglo XVI aumentan las referencias al monarca –sólo catalanoaragonés o ya del conjunto hispánico– o a su abstracción institucional en la ‘Corona’, ‘Corona real’ (vol. 2, 233, 277, 574, 575 y 579) o la ‘Corona de Aragón’, ya sea como poseedores de los ‘reinos’, del ‘principado y los otros reinos’ o de los ‘reinos de España’ (vol. 1, 310, 371, 384 y 420; vol. 2, 54, 89, 153, 331, 574, 579, 580 y 597; vol. 3, 11, 276, 292, 308, 321, 332, 343, 346, cinco referencias en 742, cinco en 743, tres en 744, 771 y dos 772) o ‘reinos y señorías’ (vol. 1, 369, 384; vol. 2, 212 y 579; vol. 3, 95, 276 y dos más en 771); ya sea para referirse a oficiales reales como los regentes “de la Corona de Aragón” o, técnicamente y con más propiedad, a los regentes del “Supremo Consell de la Corona de Aragón” (vol. 2, 193; vol. 3, 3). Además, también hallamos menciones a Aragón, Cataluña y Valencia como los ‘tres reinos’ principales de la Corona de Aragón, es decir, los únicos cuyos representantes estamentales participan en cortes generales de la Corona de Aragón celebradas en la villa de Monzón (vol. 1, 451).

En cambio, debemos esperar al siglo XVII para encontrar la expresión ‘Corona de Aragón’ con un sentido político-territorial similar al actual. A modo de muestra, por un lado, reproducimos un fragmento de un documento de 1608 recibido por la Diputación. Mediante este texto, el Consejo de Ciento de Barcelona le informó que la ciudad ha “escrit a sa magestat y als bisbes y magnats y a moltes altres persones de qualitat y a tota Cathalunya y Corona de Aragó” para explicarles la organización de los festejos en honor de San Ramón de Peñafort (vol. 3, 590). Y, por otro lado, citamos un ejemplo del año 1621 en el que se trae a colación el ordenamiento constitucional aprobado en las Cortes de 1599, el cual dispone “que los galiots que en la corona de Aragó seran condempnats a servir a galera, hajen de ser posats y servir a las galeras de Cathalunya” (vol. 4, 504).

Estos datos encajan mejor con la tesis Lalinde sobre la época bajomedieval y altomoderna, con la conclusión de 1997 de Flocel Sabaté sobre el siglo XVI, así como lo expuesto por Àngel Casals sobre esa misma centuria. Con todo, y a pesar de que los resultados del dietario marcan unas tendencias claras y que la documentación trabajada es altamente representativa del lenguaje político-administrativo catalán de la época analizada, hay que ser prudente y no perder de vista que solo es una única fuente, que en el futuro debe ser complementada con muchas otras –tanto catalanas como aragonesas, valencianas, baleares y también sardas, sicilianas, napolitanas, e incluso castellanas y francesas–, para poder llegar a un consenso historiográfico, certificado por la documentación histórica, sobre esta cuestión nominal.

7. Conclusión

La temática de la semántica histórica de ‘Corona de Aragón’ se puede concluir con la constatación que, a despecho del triunfo absoluto en época contemporánea de la citada expresión histórica como nombre del conjunto de reinos y principado catalanoaragoneses, no fue éste su significado en la época bajomedieval, cuando la expresión designaba tanto a la entidad principesca –o sea, a la abstracción simbólica del

poder regio en una institución política que representa al rey y su administración delegada-, como a la jurisdicción que dependía de esta, es decir, el territorio de cada reino o tierra que no estaba bajo jurisdicción eclesiástica o nobiliaria, sino que pertenecían al rey como señor feudal directo: la jurisdicción de los territorios de realengo.

En este mismo periodo, resulta bastante incontestable que expresiones como: ‘Reinos y tierras del rey de Aragón’ o ‘reinos y principado de la Corona de Aragón’, a pesar de ser muy frecuentes en la documentación histórica medieval y moderna, paradójicamente, han sido desterradas y/o ignoradas por la historiografía experta. Por lo tanto, parece que ‘Corona de Aragón’ fue adquiriendo el significado político y territorial de referenciar al conjunto de reinos y principado de la monarquía del rey de Aragón, que posee actualmente, de forma paulatina entre los siglos XVI y XIX.

En cualquier caso, es evidente que son necesarios nuevos estudios para esclarecer la cuestión, y esperamos que este balance pueda servir para facilitarlos y contribuir a remediar el desinterés historiográfico ante una temática tan importante. Una “atonía general” de la que en su día se quejó, y con razón, Jesús Lalinde (1994, 40).

Obras citadas

- Albert, Ricard & Joan Gassiot eds. *Parlaments a les Corts Catalanes*. Barcelona: Barcino, 1928.
- Aragón, Pedro de. *Ordinacions de la Casa i Cort de Pere el Cerimoniós*. En Francisco M. Gimeno, Daniel Gozalbo & Josep Trenchs eds. Valencia: Universitat de València, 2009.
- Artola, Miguel. *La Monarquía de España*. Madrid: Alianza Editorial, 1999.
- Barrios, Feliciano. *La gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2015.
- Belenguier, Ernest. *Jaume I a través de la història*. València: Eliseu Climent, 1984. Vol. 1.
- Bofarull, Antoni de. *La Confederación Catalano-Aragonesa, realizada en el periodo más notable del gobierno soberano del conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV: estudio histórico, crítico y documentado por D. Antonio de Bofarull y Broca, premiado por unanimidad en el Certamen abierto en 15 de diciembre de 1869 por el Ateneo Catalán*. Barcelona: Luis Tasso, 1872.
- Capmany, Antonio de. *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. En Emili Giralt ed. Barcelona: Cámara oficial de comercio y navegación de Barcelona, 1961 [1ª ed. 1792]. Vol. 2.
- Casals, Àngel. “Del nom i la identitat de la Corona d'Aragó a l'edat moderna.” *L'Avenç. Revista d'història i cultura* 275 (2002): 29-35.
- Despuig, Cristòfor. *Los col-loquis de la insigne ciutat de Tortosa*. En Eulàlia Duran ed. Barcelona: Curial, 1981.
- Elliott, John H. “A Europe of Composite Monarchies.” *Past & Present* 137/1 (1992): 48-71.
- . “Catalunya dins d'una Europa de Monarquies compostes.” *Pedralbes: Revista d'història moderna* 13-1 (1993): 11-24.
- Estal, Juan Manuel del. “Antigüedad del concepto y denominación ‘Corona de Aragón’.” *Medievalia* 10 (1992): 133-168.
- Ferran, Elisabet. *El Jurista Pere Albert i les Commemoracions*. Tesis doctoral dirigida per Tomàs de Montagut. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2001.
- García-Pelayo, Manuel. “La Corona. Estudio de un símbolo y un concepto político.” *Cuadernos hispanoamericanos*, 208 (1967): 13-66.
- Gil Pujol, Xavier. “Un rey, una fe, muchas naciones.” En Antonio Álvarez-Ossorio & Bernardo José García eds. *La Monarquía de las naciones: patria, nación y naturaleza en la monarquía de España*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 2004. 39-76.
- Iglesias, Aquilino. “Cos místic.” *Anuario de estudios medievales* 25-2 (1995): 683-698.
- Institut d'Estudis Catalans. *Declaració de l'Institut d'Estudis Catalans davant la retirada per part del Govern d'Aragó d'alguns llibres de text que empren el terme Corona catalanoaragonesa*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2018.
- Koenigsberger, Helmut G. *Politicians and virtuosi: essays in early modern history*. Londres: The Hambledon Press, 1986.
- Ladero, Miguel Àngel. “Poderes públicos en la Europa medieval (Principados, Reinos y Coronas).” En Eloísa Vaquero coord. *Poderes públicos en la Europa medieval, principados, reinos y coronas*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1997. 19-68.
- Lalinde, Jesús. *Rey, conde y señor = Rei, comte i senyor*. Barcelona: Editorial Aragó, 1988.

- . “El desarrollo político e institucional del Reino privativo de Mallorca – Islas Adyacentes.” En *XIII Congrès d’Història de la Corona d’Aragó*. Palma: Institut d’Estudis Baleàrics, 1990. 63-88.
- . “Corona d’Aragó.” En Jesús Mestres dir. *Diccionari d’història de Catalunya*. Barcelona: Edicions 62, 1992. 304-305.
- . “La disolución de la Corona de Aragón en la monarquía hispana o católica (siglos XVI al XVIII).” En *XIV Congresso di Storia della Corona d’Aragona*. Sassari-Alghero, 1993. Vol. 1, 155-176.
- . “El significado de Corona de Aragón (Contrarréplica).” *Medievalia* 11 (1994): 33-40.
- . “Depuración histórica del concepto de Corona de Aragón.” En Esteban Sarasa & Eliseo Serrano coords. *La Corona de Aragón y el Mediterráneo: siglos XV-XVI*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1997. 433-458.
- Mas, Antoni. *Esclaus i catalans. Esclavitud i segregació a Mallorca durant els segles XIV i XV*. Palma: Lleonard Muntaner, 2005.
- Montagut, Tomàs de. “La Constitució política de la Corona d’Aragó.” En Isabel Falcón ed. *El compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Ibercaja, 2013. 104-116.
- Palomo, Cristian. “A propòsit de les teories de la creació de la corona d’Aragó mitjançant el casamiento en casa i l’extinció del llinatge barceloní el 1137.” *Revista de Dret Històric Català* 17 (2018): 11-58.
- Pérez Sarrión, Guillermo. “¿Confederación?” *El Periódico de Aragón* (16/5/2006).
- Sabaté, Flocel. *El Territori de la Catalunya medieval: percepció de l’espai i divisió territorial al llarg de l’edat mitjana*. Barcelona: Rafael Dalmau, 1997.
- . “La organización central de la Corona de Aragón cismarina.” En José Ángel Sesma dir. *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2010. 393-413.
- . *Percepció i identificació dels catalans a l’edat mitjana*. Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2016.
- . “Maison et Couronne d’Aragon.” En Jean-PierreJardin, Patrica Rochwert-Zuili Patricia & Hélène Thieulin-Pardo dirs. *Histoires, femmes, pouvoirs. Péninsule Ibérique (IXe-XVe siècle). Mélanges offerts au Professeur Georges Martin*. Paris: Classiques Garnier, 2018. 763-777.
- Sans i Travé, Josep Maria dir. *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1994-2007, vols. 1-4.
- Sobrequés, Jaume. “Corona d’Aragó, Reyat Corona d’Aragó, Corona Reial d’Aragó i casa d’Aragó, en el llenguatge polític del segle XV.” En Jaume Claret coord. *Miscel·lània Ernest Lluch i Martín*, 2006, vol. 1. 533-550.
- . “Corona d’Aragó, Reyat Corona d’Aragó, Corona Reial d’Aragó i casa d’Aragó, en el llenguatge polític del segle XV.” En Jaume Sobrequés ed. *Estudis d’història de Catalunya*. Barcelona: Base, 2008, vol. 1. 321-338.
- . *Consolidació i majoria d’edat del fet identitari català (1410-1714)*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2015.
- Soldevila, Ferran. *Història de Catalunya*. Barcelona: Alpha, 1962 [1ª ed. 1934], vol. 1.
- Riera, Jaume. “La correcta numeració dels reis d’Aragó i comtes de Barcelona.” *Afers: fulls de recerca i pensament* 69 (2011): 485-521.
- Rubio Vela, Agustín. *El patriciat i la nació. Sobre el particularisme dels valencians en els segles XIV i XV*. Castelló-Barcelona: Fundació Germà Colón Domènech i Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 2012, vol 1.

Torres, Xavier. “Els naturals i el rei natural en la Catalunya de la guerra dels Segadors: a propòsit d'un Sermó de Gaspar Sala (1641).” *Estudi General* 21 (2001): 221-240.